

CIRCULAR 16/2014, dirigida a las Instituciones de Crédito y Sociedades de Objeto Múltiple Reguladas, relativa a la Modificación a la Circular 22/2010, con respecto al cobro de comisiones relacionadas con convenios sobre cajeros automáticos.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 16/2014

**A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y
SOCIEDADES DE OBJETO MÚLTIPLE REGULADAS:**

**ASUNTO: MODIFICACIÓN A LA CIRCULAR 22/2010,
CON RESPECTO AL COBRO DE
COMISIONES RELACIONADAS CON
CONVENIOS SOBRE CAJEROS
AUTOMÁTICOS.**

El Banco de México, con el propósito de dar continuidad a la promoción del sano desarrollo del sistema financiero y a propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, en consideración a la importancia de mantener condiciones de competencia y la transparencia en el cobro de comisiones por parte de las entidades operadoras de cajeros automáticos, en concordancia con las reformas a la Circular 3/2012 con respecto a convenios para la utilización de infraestructuras de redes de cajeros automáticos, ha resuelto reconocer en su Circular 22/2010 los supuestos sobre el cobro de comisiones relacionados con dicha utilización que, al respecto, prevé la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 y 26 de la Ley del Banco de México, 4, 4 Bis, 17 y 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 15, párrafo primero, en relación con el 20, fracción XI, 14 Bis 1, párrafo primero, en relación con el 25 Bis 1, fracción IV, y 25 Bis 2, fracción II, 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Sistemas de Pagos y Servicios Corporativos, de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero y de la Dirección General Jurídica, respectivamente, así como Segundo del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones I, VIII y X, ha resuelto modificar la definición de "Emisora", "Entidad Financiera", "Operador de Cajeros Automáticos" del numeral 1, y el numeral 7.2, así como adicionar un cuarto párrafo, al numeral 7.1, de las "Disposiciones de Carácter General que Establecen Prohibiciones y Límites al Cobro de Comisiones" contenidas en la Circular 22/2010, para quedar en los términos siguientes:

**DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN PROHIBICIONES Y LÍMITES AL
COBRO DE COMISIONES**

1. DEFINICIONES

"...

Emisora: las Entidades Financieras que emitan, según corresponda, tarjetas de débito, crédito o prepagadas bancarias, así como aquellas que permitan a sus clientes la realización, a través de cajeros automáticos, de actos relacionados con operaciones y servicios que hayan contratado con las mismas.

Entidades Financieras: las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito.

...

Operador de Cajeros Automáticos: la Entidad Financiera que permita a sus Clientes o que permita tanto a ellos como a los de otras Entidades Financieras realizar, a través de cajeros automáticos que formen parte de la infraestructura que pertenezca a aquella, actos relacionados con las operaciones y servicios contratados con dichas Entidades Financieras, según corresponda.

..."

7. COBRO DE COMISIONES POR OPERACIONES EN CAJEROS AUTOMÁTICOS

“7.1 ...

...

...

Únicamente en caso que el Operador de Cajeros Automáticos haya celebrado con alguna Emisora el convenio a que se refieren los artículos 84 y 85 de la Circular 3/2012 del Banco de México, podrá —respecto de los actos relacionados con las operaciones y servicios que los Clientes de dicha Emisora realicen a través de cajeros automáticos que formen parte de la infraestructura que pertenezca al propio Operador de Cajeros Automáticos— exceptuar del cobro de Comisiones o cobrar Comisiones menores a aquellas aplicables a los Clientes de las demás Emisoras que no formen parte de dicho convenio.”

“7.2 Los Operadores de Cajeros Automáticos deberán mostrar en sus pantallas después de que se seleccione el acto a realizarse, y antes de que se autorice la operación, alguna de las leyendas siguientes, según corresponda:

“Por esta operación pagará una comisión de: ____ pesos, IVA incluido.”

O bien,

“No se cobrará comisión por esta operación.”

Adicionalmente, en caso de que el acto consista en un retiro de efectivo correspondiente a una disposición de algún crédito otorgado por la Emisora, se deberá mostrar alguna de las siguientes leyendas, según sea el caso:

“Por uso de la línea de crédito pagará una comisión de: ____ pesos, IVA incluido, a la Emisora de su tarjeta.”

O bien,

“Por disposición del crédito pagará una comisión de: ____ pesos, IVA incluido, a la institución otorgante del crédito.”

En todos los casos deberá darse al usuario la oportunidad de cancelar la operación antes de realizarla y sin costo alguno.

Tratándose de Operaciones Internas en Cajeros Automáticos solo deberá desplegarse la leyenda que corresponda a la Comisión que pretenda cobrarse, ya sea por el uso de cajero automático o por la disposición del crédito. Lo anterior, de conformidad con los artículos 4 Bis y 17 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Circular entrará en vigor el día hábil bancario siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Respecto de aquellas Entidades Financieras que, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Circular, hayan obtenido autorización del Banco de México para prestar servicios a través de redes de cajeros automáticos operados por el tercero contemplado en dicha autorización, podrán seguir operando, siempre y cuando observen los principios contemplados en el artículo 17 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

TERCERO.- Los Operadores de Cajeros Automáticos deberán mostrar en sus pantallas las leyendas señaladas en el numeral 7.2 de la presente Circular, respecto de actos diferentes al uso de tarjetas de crédito o de débito, a partir de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de esta Circular.

México, D.F., a 29 de septiembre de 2014.- La Directora General de Sistemas de Pagos y Servicios Corporativos, **Lorenza Martínez Trigueros**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.- El Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **Jesús Alan Elizondo Flores**.- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, favor de comunicarse a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, a los teléfonos (55) 5237-2308, (55) 5237-2317 o (55) 5237-2000, extensión 3200.